



**DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, IV, VI, VII, IX, XI, XIV y XIX DEL ARTÍCULO 2 Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 16 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII Y XXIII AL ARTÍCULO 2 TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

### **HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:**

Los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad, y de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, esta H. XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, 34, 35, 43, 111, 114 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y los artículos 3, 4, 6, 12, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos vigentes para el Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, el presente documento legislativo conforme a los siguientes apartados:

### **ANTECEDENTES**

En sesión número 18 del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XV Legislatura del Estado, celebrada en fecha 20 de abril del año 2017, se dio lectura a la iniciativa de decreto por el que se reforman las fracciones I, IV, VI y IX del artículo 2 y se adicionan las fracciones XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXII, XXIII y XIV al artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo; una vez leída la iniciativa de referencia, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 111 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva en funciones fue turnada a la



Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad, y a la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria.

En consecuencia, los suscritos diputados de las Comisiones antes referidas, con fundamento en los artículos 114 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procedemos al estudio, análisis y dictamen correspondiente de la iniciativa sometida a nuestro conocimiento y exponemos las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona en su artículo primero que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte. Ante ello, hoy en día la protección de los derechos humanos de los diversos grupos que se encuentran en estado de vulnerabilidad, se ha convertido en un quehacer diario, por lo que protegerlos resulta cada día más importante, creando los mecanismos necesarios y dotando a las instituciones de los instrumentos precisos para que el grupo en esa situación, mejore su capacidad de respuesta, de reacción, de recuperación ante las vulneraciones graves de sus derechos básicos.

Cabe señalar, que en las últimas cuatro décadas se han desarrollado diferentes instrumentos internacionales a los cuales México se ha sumado, creando un andamiaje institucional, cuyo objetivo es seguir de cerca la situación de los diversos grupos vulnerables que existen y promover sus derechos, por lo que con la finalidad de preservar el tejido social, fortalecer la asistencia social y la atención ciudadana así como los Derechos Humanos de los grupos socialmente marginados resulta importante, que las instituciones encargadas para dar la atención adecuada se



encuentren dotadas de los instrumentos necesarios, para que así ofrezcan alternativas de solución, ante la fragmentación del tejido social y la falta de políticas públicas; tal y como dice la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo en su artículo 91 establece que, es obligación del Gobernador del Estado mantener la administración pública en constante perfeccionamiento, adecuándola a las necesidades técnicas y humanas de la Entidad, por lo que, el Estado está obligado a adoptar una estructura orgánica y funcional adecuada, como garantía de legitimar el cumplimiento de sus fines.

En razón de lo anterior, establecer sistemas de gestión, control y seguimiento, así como procedimientos eficientes y eficaces que aseguren la coordinación con organismos públicos y privados, se convierten en acciones tendientes a mejorar la calidad de vida de los Quintanarroenses, por lo que la institución que se encuentra encaminada a velar por las necesidades y protección de grupos en situación de vulnerabilidad, es el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia una de las instancias que se encargan de brindar asistencia social, así como también lo es la asistencia jurídica y medica entre otras, por ello resulta importante fortalecer la participación ciudadana en el contexto social con atribuciones de atención ciudadana, contribuyendo a mejorar la calidad de vida, donde los valores del respeto, la participación, la apertura y la actitud rijan las acciones de asistencia social en coordinación con instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil.

Aunado a lo anterior, para fortalecer la Ley Orgánica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo, existe el firme propósito de enfocar esfuerzos en cada sector de la sociedad, robusteciendo así nuestro marco normativo, creando los mecanismos oportunos para atender a la ciudadanía en cuanto a sus quejas, demandas y peticiones en general, contando así con una



administración pública de calidad, donde se establezca clara y específicamente a que deben sujetarse, así como también la actuación de las dependencias y todas las Entidades que la conforman, en el ejercicio de las atribuciones que tienen encomendadas.

Asimismo, se prevé en dicho ordenamiento no solo abarcar a los ancianos, niños, niñas o personas con discapacidad sino a todos los grupos en estado de vulnerabilidad para que todos tengan el acceso a una vida libre de discriminación, con oportunidades a la igualdad jurídica; el respeto a la dignidad humana, así como también la coordinación con todas las instituciones tanto federales como estatales y municipales.

Al tenor de lo anterior, fortalecer dicha institución se ha convertido en una prioridad que será integrar una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades para todos los quintanarroenses, para que de este modo se cierren las diversas brechas que existen entre los diferentes grupos sociales del Estado y así tener dependencias incluyentes y garantizar los derechos humanos de los grupos en estado de vulnerabilidad a través de un mejor diseño institucional y programático, con el cual se incrementaría el bienestar social del Estado, para lograr de este modo mejores oportunidades y un nivel de vida digno.

Cabe mencionar, que el orden jurídico vigente en el Estado de Quintana Roo, establece la obligatoriedad del Estado de organizar un sistema de planeación democrática en lo político, social y cultural, para el desarrollo integral y sustentable, promoviendo la participación de todos los ciudadanos. El Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Quintana Roo 2016-2022 en el Eje 4 Desarrollo Social y Combate a la Desigualdad, en su programa relativo a la Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad, tiene como objetivo mejorar la calidad de vida de los grupos en



situación de vulnerabilidad, para reducir sus condiciones de desventaja social y económica, con la colaboración de las instituciones competentes.

De lo anterior, se coincide por parte de estas comisiones que es imprescindible que, dentro de la Ley Orgánica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo, se le dote de mejores facultades al Desarrollo Integral de la Familia del Estado (DIF), para el cumplimiento cabal de sus funciones, equipando dicha institución de las herramientas necesarias para conseguir recursos financieros, materiales y/o humanos, así como también para realizar convenios de colaboración con las diversas instituciones tanto gubernamentales como no gubernamentales, pero sobre todo poder brindar asesoría y orientación a los ciudadanos en condición de vulnerabilidad.

Bajo esa tesitura, el objeto de la iniciativa en estudio es procurar acciones que promuevan el desarrollo integral de las familias y en especial a los sectores más desfavorecidos de la sociedad, lo anterior en coordinación con las Dependencias Federales, Estatales y Municipales mismas que se involucraran en el diseño de políticas públicas, prestación de servicios, así como en la realización de diversas actividades en la materia, con la finalidad de contribuir a mejorar los servicios que preste el Desarrollo Integral de la Familia del Estado (DIF), a través de los programas preventivos y formativos que promuevan valores y encaucen el fortalecimiento del tejido social.

Por todo lo anterior, coincidimos con el contenido de la iniciativa en estudio, con la cual se dota a dicha institución y se califica, como una instancia facultada para implementar todos los mecanismos necesarios que coadyuvan a conseguir un bienestar social y económico, brindando atención inmediata a los grupos en estado de vulnerabilidad y así poder dar un servicio de calidad para la sociedad en general,



una vez precisado lo anterior, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, las siguientes:

### **MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR**

Para efecto de brindar mayor claridad y comprensión a las disposiciones establecidas en la presente ley, consideramos oportuno realizar diversas precisiones de redacción, denominación correcta de leyes y de técnica legislativa, que se reflejaran en la minuta que al efecto se emita.

Se propone modificar la fracción I del artículo 2, en razón de establecer una correcta denominación respecto de la Secretaria Salud la cual será la encargada de brindar servicios de asistencia social, con apoyo en las normas que dicta, ya que la denominación de Secretaria de Salubridad y Asistencia Social es incorrecta.

Se propone, modificar las fracciones VI, VII, IX, XI, XIV y XIX del artículo 2 en razón de que es discriminatorio, ya que se enfocan a un grupo en específico siendo estos los incapaces, ancianos, minusválidos y menores en estado de abandono, por lo que para ser incluyente y no dejar fuera a ningún grupo se establece grupos en situación de vulnerabilidad ya que de este modo no solo abarcar a los incapaces, ancianos, minusválidos y menores en estado de abandono sino a todos los grupos en estado de vulnerabilidad para que todos tengan el acceso a una vida libre de discriminación, con oportunidades a la igualdad jurídica.

Se propone eliminar la fracción XX en razón de que el contenido de la misma se encuentra duplicado en la fracción XVI.



Se propone reformar la redacción de la fracción XVI en razón de que se establecía que el Sistema de Desarrollo para la Familia estará a cargo de toda la atención ciudadana de la Administración Pública y no solo lo referente a la atención ciudadana del Sistema para el Desarrollo para la Familia.

Se propone reformar la fracción II del artículo 16 en razón de que es discriminatorio, ya que se enfocan a un grupo en específico siendo estos los incapaces, ancianos, minusválidos y menores en estado de abandono, por lo que para ser incluyente y no dejar fuera a ningún grupo se establece grupos en situación de vulnerabilidad ya que de este modo no solo abarcar a los incapaces, ancianos, minusválidos y menores en estado de abandono sino a todos los grupos en estado de vulnerabilidad para que todos tengan el acceso a una vida libre de discriminación, con oportunidades a la igualdad jurídica.

Se propone establecer en el artículo tercero transitorio un plazo de 30 días naturales para realizar las adecuaciones pertinentes al marco normativo ya que el mismo no tenía establecido el plazo en el que se realizarían las adecuaciones.

Una vez precisado lo anterior, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, la siguiente:

**MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, IV, VI, VII, IX, XI, XIV Y XIX DEL ARTÍCULO 2º Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 16, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, Y XXIII AL ARTÍCULO 2º, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**



**ÚNICO.** Se reforman las fracciones I, IV, VI, VII, IX, XI, XIV y XIX del artículo 2º y la fracción II del artículo 16, y se adicionan las fracciones XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII y XXIII al artículo 2º, todos de la Ley Orgánica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

**Artículo 2º.- ...**

**I.** Promover el bienestar social y prestar al efecto, tanto en forma directa como coordinada con las instituciones federales, estatales y municipales y con los Sistemas Municipales DIF, servicios de asistencia social, con apoyo en las normas que dicta la Secretaría de Salud, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, así como servicios de gestión trámite y vinculación ciudadana con instancias gubernamentales;

**II.** a la **III.** ...

**IV.** Celebrar convenios de coordinación y colaboración con los sistemas municipales DIF, así como con las instancias públicas y privadas, para el cumplimiento de las facultades y obligaciones atribuidas al Sistema Estatal DIF, por la presente Ley;

**V.** ...

**VI.** Realizar estudios e investigaciones sobre los problemas de la familia, de los grupos en situación de vulnerabilidad y en su caso dar seguimiento y atención a este tipo de problemática vinculándola y canalizándola con las instancias competentes para su atención;





**VII.** Operar establecimientos de Asistencia Social en beneficio de los grupos en situación de vulnerabilidad;

**VIII.** a la **VIII.** ...

**IX.** Prestar gratuitamente servicios de asistencia jurídica y de orientación social a los grupos en situación de vulnerabilidad del Estado;

**X.** ...

**XI.** Auxiliar al Ministerio Público en la protección de los grupos en situación de vulnerabilidad y en los procedimientos civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con las leyes y reglamentos respectivos;

**XII a la XIII.** ...

**XIV.** Promover ante los Tribunales del Estado todo tipo de juicios en los que, a criterio discrecional del propio Sistema, se vean afectados los derechos de los grupos en situación de vulnerabilidad, respetando en todos los casos las funciones o atribuciones que las leyes encomienden a otras Dependencias o instituciones;

**XV.** ...

**XVI.** Coadyuvar en el establecimiento las políticas que se requieran para la planeación, programación, presupuestación y evaluación de los programas de atención ciudadana, así como en la dirección y control de las mismas;



**XVII.** Brindar atención inmediata a los grupos vulnerables en un marco de respeto a los derechos humanos, en los asuntos que se recepcionen para su debido trámite y/o gestión;

**XVIII.** Asesorar y orientar a los ciudadanos en condición de vulnerabilidad sobre forma y requerimientos para presentar quejas o denuncias ante las instancias competentes y en su caso, gestionar la información del estado que guarden;

**XIX.** Implementar los mecanismos necesarios que coadyuven a conseguir los recursos financieros, materiales y/o humanos para organizar las distintas brigadas de ayuda a regiones y grupos en situación de vulnerabilidad;

**XX.** Realizar convenios de colaboración con las distintas instituciones gubernamentales y no gubernamentales con la finalidad de obtener recursos, por conducto de programas y apoyos destinados a la ciudadanía, así como elaborar foros y convenios en los temas que sean de relevancia actual para la atención ciudadana;

**XXI.** Recibir todo tipo de donaciones, tanto de organismos gubernamentales como no gubernamentales que fortalezcan el desarrollo de sus funciones en beneficio de la ciudadanía;

**XXII.** Establecer un programa operativo anual en relación a programas de atención ciudadana; así como rendir un informe de las labores realizadas en el proceso a la Dirección General del Sistema, para la formulación de los informes correspondientes, y



**XXIII.** Las demás que les encomienden las leyes, decretos, acuerdos y reglamentos en vigor en el Estado y los convenios que celebre con la Federación, Sistema Nacional, Municipios e Instituciones Públicas o Privadas, Nacionales o Extranjeras.

#### **Artículo 16.- ...**

**I. ...**

**II.** Promover ante las autoridades y Tribunales competentes todo tipo de acciones, cuando a criterio discrecional del Sistema se vean afectados los derechos de los grupos en situación de vulnerabilidad, respetando siempre las atribuciones y funciones que las leyes encomiendan a otras autoridades;

**III. a la VII. ...**

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** Se dejan sin efecto todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto.

**TERCERO.** El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Quintana Roo, cuenta con 30 días hábiles contados a partir de la fecha de la entrada en vigor del presente Decreto, para la modificación de sus reglamentos respectivos.

En consecuencia, los Diputados que integramos las Comisiones Unidas de Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad, y de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria de esta Honorable XV Legislatura, compartimos el espíritu que motiva la iniciativa en análisis y nos permitimos someter a la elevada consideración de esta Honorable Soberanía, los siguientes puntos de:



## DICTAMEN

**PRIMERO.** Es de aprobarse en lo general la Iniciativa de Decreto por el que se reforman las fracciones I, IV, VI, VII, IX, XI, XIV y XIX del artículo 2 y la fracción II del artículo 16 y se adicionan las fracciones XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXII y XXIII al artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** Son de aprobarse en lo particular las modificaciones planteadas a la Iniciativa de mérito, en los términos planteados en el cuerpo del presente Dictamen.

**SALA DE COMISIONES “CONSTITUYENTES DE 1974” DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**



**DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, IV, VI, VII, IX, XI, XIV Y XIX DEL ARTÍCULO 2 Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 16 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII Y XXIII AL ARTÍCULO 2 TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**






**LA COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS VULNERABLES**

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 <b>DIP. LESLIE ANGELINA HENDRICKS RUBIO</b>		
 <b>DIP. EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA</b>		
 <b>DIP. CARLOS MARIO VILLANUEVA TENORIO</b>		
 <b>DIP. GABRIELA ANGULO SAURI</b>		
 <b>DIP. ELDA CANDELARIA AYUSO ACHACH</b>		



**DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, IV, VI, VII, IX, XI, XIV Y XIX DEL ARTÍCULO 2 Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 16 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII Y XXIII AL ARTÍCULO 2 TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**LA COMISIÓN DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA**

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 <b>DIP. EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA</b>		
 <b>DIP. MAYULI LATIFA MARTÍNEZ SIMÓN</b>		
 <b>DIP. EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ</b>		
 <b>DIP. LAURA ESTHER BERISTAIN NAVARRETE</b>		
 <b>DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM</b>		